

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-INIA-OA

La Molina, 18 de junio de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 403-2025/MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA; Informe Técnico N° 0020-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP; el Memorando N° 0163-2025/MIDAGRI.INIA.EEA PASCO; el Informe N° 015-2024-MIDAGRI-INIA-EEA-PASCO; el Memorando N° 02783-2025-MIDAGRI-INIA-DDTA; el Informe N° 0336-2025/MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA; el Informe N° 015-2025-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/EIP/DRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, modificado por Ley N° 28076, y el Decreto Legislativo N° 997, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) en adelante ROF del INIA; que consolida la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones. documento técnico normativo de gestión organizacional que señala la estructura orgánica de la entidad; y contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; estableciendo en el artículo 1 que; INIA es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 31 del ROF del INIA, señala que, la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como de las acciones de cobranza coactiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Depende jerárquicamente de la Gerencia General, y, en el literal d) y e) del artículo 32, establece que es función específica de la Oficina de Administración; Supervisar la administración de los bienes muebles y bienes inmuebles de la Entidad, así como el control patrimonial y custodia de los activos, y la actualización del inventario de estos; así como; Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes muebles y bienes inmuebles de la Entidad;

Que, en observancia del artículo 34 del ROF, se establece que la Unidad de Abastecimiento constituye la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina de Administración, con competencia para la programación, ejecución y control de los procesos inherentes al Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, en virtud del literal e) del artículo 35 del referido ROF, se atribuye a la Unidad de Abastecimiento la función de gestionar los bienes

de la Entidad, mediante el registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Sobre la normativa de la gestión de bienes

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba las normas que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, el cual tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, en adelante **la Directiva**, para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que tiene como objeto, regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define que, Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, es el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 6 de la Directiva, dispone que es responsabilidad de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, las siguientes: a) Supervisar que los bienes muebles patrimoniales obtenidos sean asignados en uso a los usuarios; b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público; y, c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Respecto al procedimiento de baja de bienes

Que, conforme lo establece el artículo 47 de la Directiva, la baja de bienes muebles patrimoniales, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC¹; disposición concordante con lo que establece el literal l) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, cuando establece que, **es causal de baja, entre otras, Invalidez de semoviente**; que es, cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones en el semoviente: **i) fin del periodo de vida reproductivo; ii) problemas sanitarios o reproductivos; iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo; o iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio**;

Análisis y evaluación sobre la Baja de Semovientes.

Que, con Memorando N° 0163-2024/MIDAGRI.INIA.EEA PASCO, del 10 de diciembre de 2024, la Coordinadora Técnica de la Estación Experimental Agraria Pasco, el Informe N°015-2024-MIDAGRI-INIA-EEA-PASCO, al Director de la Subdirección de Desarrollo Tecnológico

¹ SNC; Sistema Nacional de Contabilidad.

Agrario (DDTA), solicitando la autorización para dar de baja a cinco bovinos machos del CE La Esperanza, señalando lo siguiente:

“3. Justificación para la baja de los bovinos machos

Tras un análisis técnico y económico, se ha determinado que los cinco (05) semovientes machos propuestos para baja presentan las siguientes características:

- *Valor genético relativo: No poseen características genéticas sobresalientes.*
- *Costos de mantenimiento: Su permanencia implica un gasto continuo en alimentación y cuidado, lo cual no resulta rentable dentro del plan de reestructuración.*

La baja de estos animales permitirá liberar recursos que pueden ser redirigidos hacia la adquisición o mantenimiento de hembras y reproductores de mayor valor genético, alineados con la visión del centro como un futuro Centro de Transferencia de Embriones. Además de ello dicha baja evitaría la consanguinidad entre existe entre el hato.

(...)

5. Conclusión

En base a lo expuesto, se solicita la autorización para proceder con la baja de los cinco (05) bovinos machos mencionados, como parte del plan de optimización y mejora del CE La Esperanza. Este paso contribuirá significativamente a consolidar el centro como una unidad líder en transferencia de embriones y mejoramiento genético bovino.”;

Que, según Memorando N° 02783-2025-MIDAGRI-INIA-DDTA, del 16 de abril de 2025, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Agrario, remite a la Oficina de Administración, el Informe N° 0336-2025/MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA, del 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Productos Agrarios, que incorpora el Informe N° 015-2025-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/EIP/DRC, elaborado por el Especialista en Investigación Pecuaria de esa subdirección, el cual complementa y precisa la evaluación técnica de los cinco (05) semovientes de la Estación Experimental Agraria Pasco, concluyendo que: *“4.1 Se ha determinado que los animales que se encuentran en el inventario de bovinos de la EEA Pasco, además justifican técnicamente su disposición final, los precios de inventario actual, si guarda relación con los precios referenciales que fueron determinados según estudio de mercado. 4.2. La disposición final de los 05 bovinos de la EEA Pasco, ha sido sustentado técnicamente, ya que no se encuentran contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del INIA, como es la producción de reproductores, desarrollo de investigación o transferencia tecnológica, es por ello que se emite opinión técnica favorable para que se gestione su disposición final”;*

Que, considerando lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, como es el caso de los semovientes, **se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no existe una regulación expresa sobre ellos**; por lo tanto, resulta aplicable evaluar la baja de los cinco (05) semovientes de la EEA Pasco, de conformidad con en los incisos i) y ii) del literal I) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva;

Que, sobre la base de las situaciones descritas precedentemente, mediante Informe N° 403-2025/MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA del 09 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0020-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP, de la Coordinación del área de Control Patrimonial de dicha unidad, el cual es acogido en todos sus extremos. En dicho informe técnico se detalla el procedimiento de baja técnica de cinco (05) semovientes de la EEA Pasco, **por la causal de invalidez de cinco (05) semovientes**, toda vez que, se ha presentado la situación de **fin del periodo de vida reproductivo**; de acuerdo con lo establecido en los incisos i) y ii) del literal I) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva. En tal sentido el referido informe técnico concluye y recomienda lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1. Se ha determinado que estando conforme a lo informado por el Especialista en Producción de Reproductores de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario-DDTA, quien señala que es necesario realizar la baja de los 05 (cinco) bovinos, de la EEA Pasco, que alcanza la suma de S/. 7,490.00 (Siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles).

7. RECOMENDACIONES

7.1. *Aprobar la baja de 05 semovientes de la EEA Pasco, lotes 01 al 05, por causal de Invalidez de semoviente (fin del periodo de vida reproductivo), con valor de Inventario Neto de S/. 7,490.00 (Siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), de acuerdo a las características señaladas en el Apéndice A del presente informe, de acuerdo a lo establecido en los incisos i) y ii) del literal l) del subnumeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.*

7.2. *Disponer que la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Unidad de Contabilidad del INIA realicen los procedimientos de rigor para la exclusión en los registros de semovientes, detallados en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución.”*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con la visación del Director de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja de cinco (05) semovientes de la EEA Pasco, por la causal de invalidez de semoviente; por situación, i) fin del periodo de vida reproductivo, y, ii) problemas sanitarios o reproductivos; con valor de Inventario Neto de S/ 7,490.00 (Siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), de acuerdo con las características señaladas en el Apéndice A-1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Unidad de Contabilidad del INIA realicen los procedimientos de rigor para la exclusión en el registro de semovientes del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de los semovientes detallados en el Apéndice A-1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a la Unidad de Abastecimiento (Control Patrimonial), a la Unidad de Contabilidad, a la Estación Experimental Agraria Pasco, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria(www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HELI HERNANDO CARDENAS YAYA
Director General de la Oficina de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qH11XCCr66Swo9hYGCplp2kYFOjg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>